



ORDENANZA XII - N° 4

(Antes Ordenanza 49/00)

CAPÍTULO I

CONCEJO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 1.- Crear el Consejo Municipal de Discapacidad.

ARTÍCULO 2.- El Consejo creado por el artículo 1 de la presente, estará integrado de la siguiente forma:

- 1) el Intendente de la ciudad de Oberá;
- 2) un representante de cada Escuela Especial de la ciudad de Oberá;
- 3) representantes de las Organizaciones no gubernamentales de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 3.- Este Consejo Municipal concertará la constitución de Comisiones Especiales para el estudio de determinados asuntos o temas, y para efectuar consultas técnicas a expertos tanto nacionales como internacionales.

ARTÍCULO 4.- Deberá promover la participación en toda gestión que tenga como parte el Gobierno Nacional, Organismos Internacionales y Organizaciones no Gubernamentales, con el propósito de realizar los trámites pertinentes y celebrar convenios.

ARTÍCULO 5.- EL Consejo Municipal de Discapacidad elaborará su propio reglamento.

CAPÍTULO II

CONCEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

ARTÍCULO 6.- Consejo Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Creación. Créase, en el ámbito municipal, el Consejo Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual es un órgano interinstitucional de Consulta y Orientación, sin carácter vinculante, en materia de necesidades alimentarias y nutricionales de la población más vulnerable; en función a la ejecución de la Ley Provincial de Emergencia Alimentaria.

ARTÍCULO 7.- Consejo Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Vigencia. El Consejo Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, subsiste mientras dure la vigencia de la Ley Provincial de Emergencia Alimentaria XIX N° 73.



ARTÍCULO 8.- Consejo Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Conformación.

El Consejo Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se conforma de la siguiente manera:

- 1) el Secretario de Desarrollo Humano y Acción Social del ejecutivo municipal, o quién éste designe;
- 2) un representante del Departamento de Acción Social de la municipalidad;
- 3) un representante del Departamento de Niñez, Minoridad y Familia de la Municipalidad;
- 4) un representante del Hospital local o de Segunda Zona de salud;
- 5) un representante de Caritas;
- 6) un representante del Consejo de Pastores;
- 7) un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar u otro organismo estatal provincial o nacional que lo amerite;
- 8) un representante de otros movimientos sociales que soliciten formar parte del Consejo municipal;
- 9) un representante de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 9.- Consejo Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Competencias.

Son las competencias de este consejo:

- 1) relevamiento del estado nutricional de la población;
- 2) complementar y fortalecer los programas alimentarios preexistentes;
- 3) formación y capacitación en alimentación y nutrición de la población beneficiaria.

ARTÍCULO 10.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ordenanza, surgirán de acuerdo a la ley, con el presupuesto general de la administración pública provincial, y estarán sujetos a la disposición de las mismas.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.